

Mendoza, 09 de Abril de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 084/ 19

ACTA N° 443/ 19

**ASUNTO: EDEMSA - NOTA ARE 1629/18
Disposición Gerencial GTS N° 0443/18**

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE M 0088/18, caratulado "MÓNICA DI SILVESTRE p/CAR", y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, a través de la Disposición Gerencial N° 0443/18, se ordena a EDEMSA refacturar el importe correspondiente al Consumo Antirreglamentario (CAR) impuesto al usuario. Para así decidir, sostiene más razonable tomar como base de cálculo -para el recupero de energía consumida no registrada- el promedio de consumos una vez normalizado el suministro y no el historial de consumos.

Que a fs. 26 EDEMSA, mediante Nota ARE N° 1629/18, se presenta afirmando la improcedencia de la metodología de cálculo ordenada por la Disposición Gerencial ya que tales consumos se encuentran afectados por la detección de una nueva irregularidad en el punto de venta. Acompaña prueba.

Que a fs. 29, la Unidad Técnica reexamina los antecedentes del presente caso de manera complementaria a las consideraciones desarrolladas al tiempo de la emisión de la Disposición Gerencial GTS N° 0443/18. Indica que la supuesta anomalía detectada por la Distribuidora no puede comprobarse efectivamente ante la ausencia del ensayo del medidor en el laboratorio. Individualiza el MEMO A_064/18 como informe técnico que describe el procedimiento a seguir para acreditar debidamente irregularidades en la medición. Confirma el criterio adoptado para el recupero de energía consumida no registrada.

Que a fs. 30, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. Expresa que la Disposición Gerencial ha sido dictada ajustándose en un todo a la normativa regulatoria vigente, respetándose en las diversas etapas del procedimiento las garantías de debido proceso y legítima defensa, no teniendo objeciones que formular a la decisión administrativa adoptada.

Que en lo atinente al ensayo del medidor en laboratorio, previsto en el artículo 6 inciso b) del Reglamento de Suministro, el dictamen sostiene que es un



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General


procedimiento que permite determinar con la mayor precisión posible el porcentaje de atraso o adelanto con que funciona el medidor. Destaca lo expuesto por la gerencia preopinante en cuanto a que "ninguna Distribuidora está en condiciones de realizar ensayos in situ que permitan determinar unívocamente el funcionamiento metrológico de medidores o equipos de medición en uso.." (Memo A_064/18).

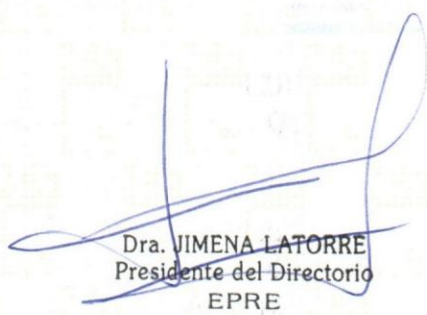
Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Desestimar la Nota ARE N° 1629/18 presentada por EDEMSA y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 0443/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General